

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 7 de julio de 2022 a las 4:00 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional solicitud para suspender el presente asunto, la misma que es suscrita por las apoderadas de ambas partes (Consecutivo 47 expediente digital). A Despacho.

Andes, 8 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ANDES**

Ocho de julio de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00107</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	ABELARDO DE JESÚS ORTIZ CARDONA
<b>Demandado</b>	ESTEBAN MEJÍA HERNÁN RUIZ
<b>Asunto</b>	ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO
<b>Auto interlocutorio</b>	369

Se procede a resolver la solicitud que presentan las apoderadas judiciales de las partes aquí involucradas y, que consiste en suspender el proceso hasta el mes de diciembre de este año conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, tiempo que afirman necesitar para adelantar las gestiones encaminadas al cumplimiento de las obligaciones que conciernen según las pretensiones de la demanda (Consecutivo 47 expediente digital), previo a las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Se observa en el expediente que, tanto la apoderada de la parte demandante como el apoderado de los demandados pidieron de común acuerdo, suspender el proceso hasta el mes de diciembre de este año 2022.

En tal sentido, conforme el artículo 118 inciso 7º del Código General del Proceso, cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año, por lo que siendo solicitada la suspensión el día 7 de julio de 2022, teniendo en

cuenta que se pide la suspensión hasta el mes diciembre de este año, pero no se especifica la fecha concreta, conforma a la norma citada la suspensión se solicita hasta el miércoles 7 de diciembre de 2022.

Así entonces, de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso a partir de la fecha de la ocurrencia del hecho, esto es de la presentación del memorial en mención el 7 de julio de 2022 y hasta el día 7 de diciembre 2022, ya que el escrito reúne los requisitos establecidos en el artículo 161 del mismo Código.

En tal sentido, el día hábil que siga a dicha fecha, esto es, el 9 de diciembre de 2022 se presentará informe conjunto de las gestiones realizadas ante el fondo de pensiones para realizar la liquidación y pago del cálculo actuarial.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

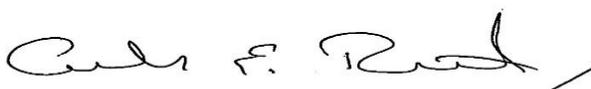
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SUSPENDER el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ABELARDO DE JESÚS ORTIZ CARDONA y en contra de ESTEBAN MEJÍA y HERNÁN RUIZ, a partir del 7 de julio de 2022 y hasta el 7 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO:** Consecuencia de lo anterior, el día hábil que siga a dicha fecha, esto es, el 9 de diciembre de 2022 se presentará informe conjunto de las gestiones realizadas ante el fondo de pensiones para realizar la liquidación y pago del cálculo actuarial.

**TERCERO:** Durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 102** En el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**